

Este es un traslado veni e fielmente sacado de ciertos
proveyimientos e autos. que los señores alcaide e regim^{to}
desta villa de Vergara. fue juntados. que hicieron el año de
de quinientos e cinquenta e ocho sobre cosas tocantes ala gente
de guerra. que el dicho año se hizo en la dicha villa siendo cap^{to}
del dicho señor D^{no} de cavala. que todos ellos son otros muchos
requisitos e estan en un registro enquadernado. Passo por present^a
de Pero gonçalez de vascoyana. scruiano de finto. eutenor ellos
es como se sigue

En la casa del concejo de la villa de Vergara. a diez e nueve dias
del mes de agosto de mill e quinientos e cinquenta e ocho años estando
juntos en junta el muy noble señor D^{no} perez de cañal
alcaide ordinario de la dicha villa de tierra. e domingo ms de
arteaga sindaco procurador. el concejo de la dicha villa e Juan ms
de arguina e martin ms de xaurgui regidores de la dicha
villa e martin de moza. diputado e andres martinez de
gorostola. e Juan de racta fellec de la parroquia de o^{do}
e Juan garcia de altabe e xouac e inamburu. fellec de la
parroquia de vianaga. e mciola e xero sac^{to} de vianaga diputado
de la dicha anteiglesia de vianaga. e en presencia de mi perez gon
çalez de vascoyana. scruiano de la mag^a real e de los del num^o
del dicha villa e su t^{ra} e scruiano fellec del concejo de la dicha villa
presente año e testigos infra escriptos proveyeron e mandaron
lo siguiente

Primera mente represento el señor alde. como de su orden
Savia proveydo ciento e sesenta e vn real e de volu^o e mella
plomo a los ofiçales que ceuo en su conp^ania a idio se diese
orden en la dicha villa deccc^o. = ordeno se en regim^{to} que p^{re}
antei estraña mandado e scrito que se viese coneecc^o. en lo que
to faga ala mona con como los cir^{os} e vecinos que se sirva al ofiç
de alcaide e t^{ra}. e tambien al de alpeytra lo que acerfa della. Sancho
e ansus e larios e aqueco se conaga. e setaga con los octa v = 8
+ test. que no vala e

co seales

ten prouéroni e manaron. Se hagan veinte
vn cosseletes para villa. e parroquias. de la muestra
que tiene el realdo. y que los hagan. hazer con brevedad
el señor alcaide. Juan m^o de arguicaín. vayan alla
hagan escrytura en forma con fianca con maestre
gabriel. Se dize oren en la plaza. xelos. y que para el
efecto se hagan los llamamientos para la compra de los
montes. y para el soborno. e feto dizen poder en forma. al
Juan m^o de arguicaín. y al señor alcaide. para obligar los
propios. y rentas. del dho conçepto. y que para el efecto
probean del dinero necesario. a maestre gabriel a cuenta del
conçepto.

ten que los dho cosseletes se traigan aceta dho villa
e villa se pongan en la casa del conçepto en la sala principal
del ayuntamiento algado. y en orden. que se puevan conscribir
para villa. y parroquias. a tercias. y que en m^o manera.
amenos. El regim^o de la villa e parroquias. sean en vno no
se puedan sacar. ninguna de las dho armas. ni repartir
los dho cosseletes.

ten a si vien manaron. El limce siguiente vengani a
juntam^o los oficiales. todos sopen de casa de los reales. to el
contador a ffarate. San zu saci de oxirono. y per om^o de
poros tegui. - Bernardino / domingo m^o de arteaga. - Juan g^o
Andres de goratola. Juan m^o de arguicaín. martin de moym
Juan de ralta. xpoil. de aramburu. mm m^o. de oro de
vidau ne de lo gonzalez

Mandam^o

Yo Br^{no} Perer de cauala alcaide Sordim de esta villa
Su fua. ^{an} fapp. de la gente de guerra de ella. Sago sauci a
vos Juan de ratorica caporal de la dha gente en el partido.
de anaula e de arriaga que. o. dia a demido. anni vn men
sa jero con carne. de los señores corregidor. coronel de esta prou^o.
y por ellas significas. auer necesidad que en breue no despacham^o

En orden para lo coner las villas de Huertanarain
San^{an} de algun n conbiente que en ellas entiendo
se trata. quel primer abiso seria llamar nos. por tanto
Yo vos mando que luego que esta vos fuere aia. notifiqueis
ala gente que enesse pntado esta manfexia. que seran treinta
e cinco onbres que les cabe vengari ante mi a tomar los
arcanos e moriones que les fexan. que estan a qui con yrados
alos qua les asi les mando que asi lo fagan so pena de ser auisados
por remisos las personas amercadas e sumas reales de diez
mill mrs a cada uno aplicados la mitad para la fima e
del adu mte real e la otra mitad para la paga. e las obras
de la casa del conego de esta villa. e las otras obras de la co-
qual vos mdo les notifiqueis luego e vengais ante mi a dar
fe e la notia para que yo proceda contra los rebeldes sop
de otros diez mill mrs aplicados para ees efecto fecho
a veinte e quatro de julio de mill e quatro e cinquientos e sesenta e
naueno pero honcacer

En juntam^{tu} a treynta e uno de julio de mill e quatro e
cinquenta e sesenta e dos el senor rem e ande me de quostola
e galandaca e zumi gancia e altube licituri a ambura.
e morua. mandaron responder lo seguir

+ En lo de la polvora e sumas para lo que las otras villas e nomenos
sinio mas =

En lo de vactimentas que se auiso a lo que conbiente que se pidera
e nel aze tanto para lo que se auisare =

+ Veisno se las manos por la buena diligencia que en la rapuso.

como no a comprar e montes =

como van las armas e que zumi mte e azu mte e necesario aqui

Yrrente de ciertos En la casa del condejo de la villa de Vergara. a Veynte y q. ho-
montes endomingo R. del mes de julio año de mill y quimio y cinquenta y oboas
de Tolosa estando juntos a campana. Tamida segun costumbre. e por el
mente su nro endo presentes el R. alcaide Veynte y oboas de ciuala
e Juan mo de arguier. y mmi mo de zanguy regidores de
la villa e Juan Garcia de altube regidor del partido de amaula
en presencia de mmi el R. Pedro Goncaler de Vassalgarai e de mmi
sobre dho. e testigos y nra escriptos. el R. señor alcaide y regim
sobre dho. Vieto que no auia otro mayor yuzor quel dho. don mmo
de Tolosa. por que por las dhas. seie mil cargas de carbon. mon
leyna para dho. daua a dente mmi y la paga de todo lo que mon
tare luego en el examinando con las dhas. condiciones puestas que
dando de remite en el - el luego el R. Juan Garcia de altube regi
dor de amaula dho. que no consentia en el R. remite amenos
la tercera parte de la moneda se lee diese - el R. señor alcaide
dho. que no conuenia al serui de la mge real. quel R. montam
de los dho. montes. se partiese en dhas. y en quias a tercias
sin que se tubiese en una mano. Sin factar por si o quiesse
necesidad de guerra e otra cosa. y para pagar lo que general
mente el condejo deue e que no consentiria otra cosa. testigos
son fueron presentes Pedro mo de gorastegui e Juan de Vergara
e miquel de morua de mmo de la villa de Vergara = Pedro Goncaler

contra dha por
los de amaula.

fe de la partida del
R. cap. confuyente
segunda jornada.

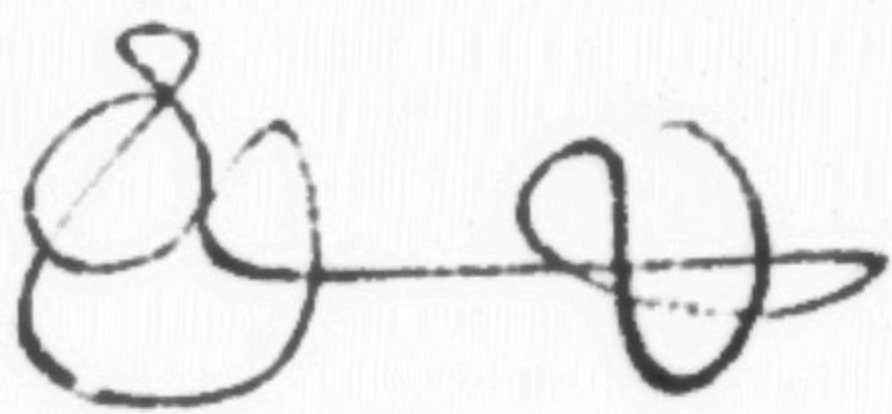
Partio El capitani y gente de esta villa yudec Veynte y oboas de
julio de mill y quimio y cinquenta y oboas a los en serui de su mge
real

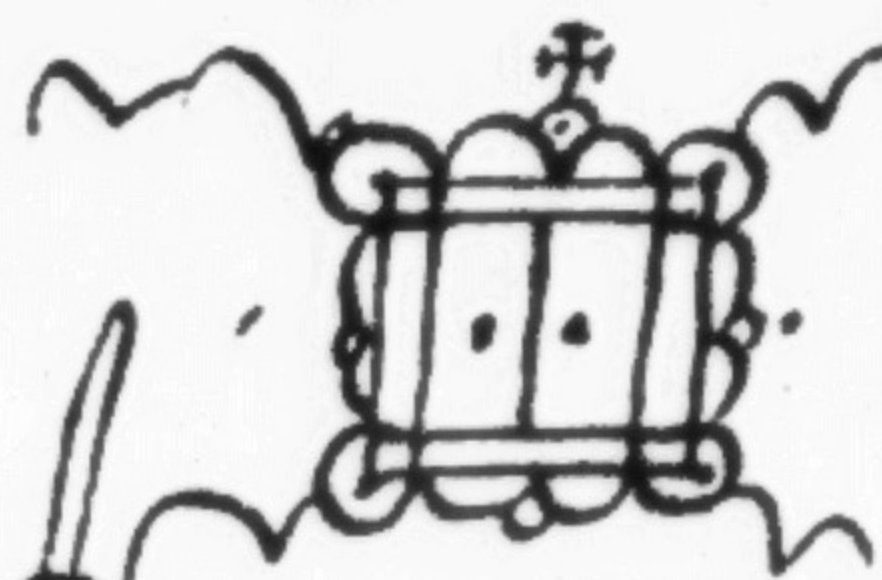
fe de la abuelta. Boluieron del R. serui a treze de Agosto de mill y quimio y
cinquenta y oboas a los dias sauados -

sebo y sacado fue el sobre dho. traslado a los oregonales de la ma-
neta que ha es la villa de Vergara. por mmi Pedro Goncaler de Vassal-
garay serui pp. y del numo de la. a dente del mes de abril de

mill e quientos e sesenta e cinco años e pidiendo al señor
Br no de causa siendo tº de ver si se conuega e conuegan los dºs
Freelade con los regidores Juan Rodriguez de Arreche el mozo
criado de mi e de su e Pedro de Donado Sizo de Juan Ruiz
En fei dello fize mi signo que es a tal

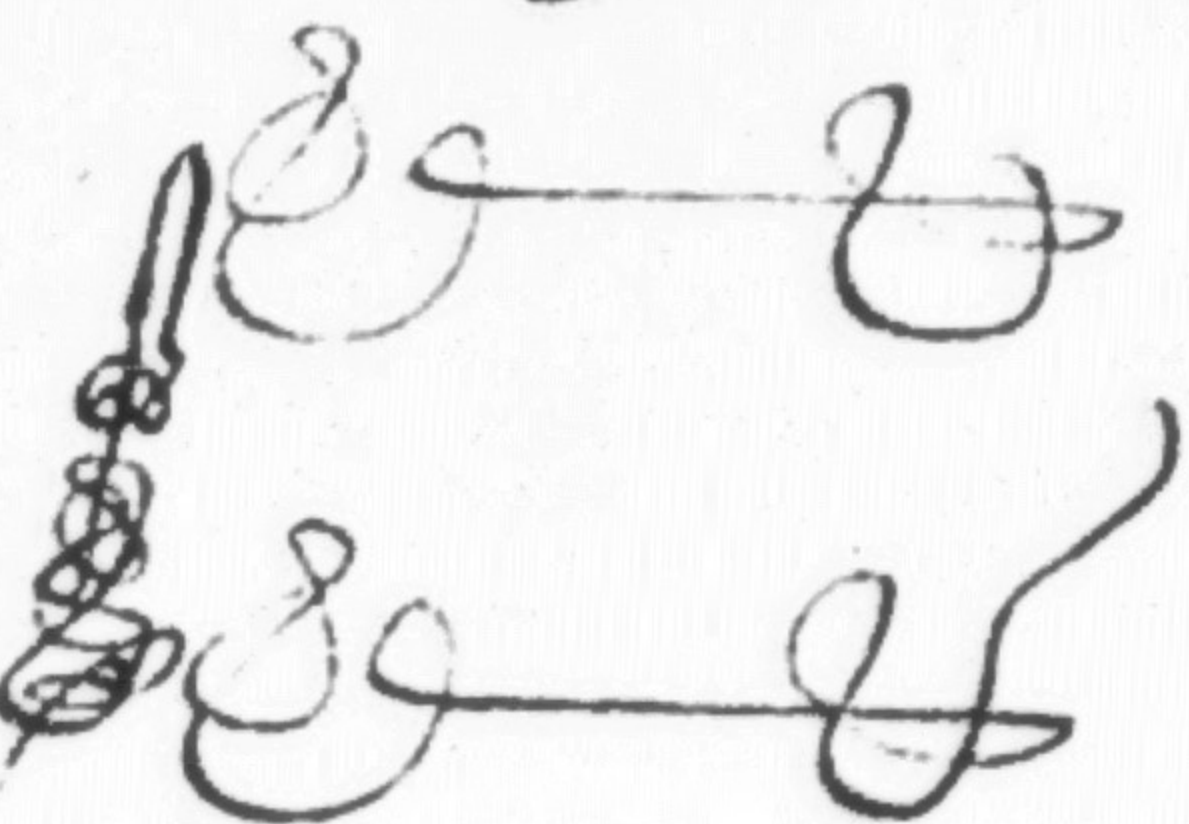






Perogoncaler.
de uassalgaray

en Testimonio de Verdad



to.
osobas
caal
la
ies ad
m audla
c cuano
e e regim
onmgo
don. mon
que mon
tae que
be e reg
menos
ior alex
montam
teracac
curresse
general
estigio
de uassal
nacer
Bo de
su mag
uimo
s clama
er de uassal
abril de